



## Ordenanza Municipal N°09-2023/MPA

Acobamba, 18 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS 2023, AUTORIDADES QUE COMPLEMENTAN EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2026, SU REGLAMENTO Y CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA"

### VISTO:

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°010-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, materializado a través del Acuerdo de Concejo Municipal N°091.-2023/MPA de fecha 17 de mayo de 2023, Informe Técnico N° 001-2023-MPA-GDSEyMA/RNAM, de fecha 16 de mayo del 2023, remitido por el Gerente de Desarrollo social, Económico y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Acobamba, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según lo consagrado en el Artículo 194º de la constitución Política del Perú en estricta concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que significa ejercer actos de Gobiernos Administrativos y de Administración, entre ellos los legislativos, con sujeción al ordenamiento jurídico Nacional; Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley. (...);

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prevé que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de concejo

Que, el Artículo 40º, de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencia, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, el Artículo 130º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece el procedimiento para la elección de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados que se regula por la ley de la materia;

Que, mediante ley N° 28444, se aprueba la Ley de elecciones de autoridades Municipales de centros Poblados que norma el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de Centros Poblados de acuerdo a lo previsto en el Art. 132º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 24 de abril de 2019, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30937, la misma que modifica el subcapítulo Único del Capítulo I, del Capítulo I, del Título X, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las municipalidades de centros poblados, posteriormente con fecha 28 de noviembre de 2020, se publicó en el mismo diario la Ley N° 31079, la misma que modifica la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, así como los Artículos 128, 130, 131, y 133, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 5º, de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## Ordenanza Municipal N°09-2023/MPA

N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, expresa: "La Municipalidad Provincial, en coordinación con las Municipalidades Distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones;

La Ordenanza Provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales;

Que, mediante Resolución N° 0362-2022-JNE, que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 04 de abril del 2022, regula el marco normativo general para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados;

"La Municipalidad Provincial de Acobamba, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, aunado de la cooperación y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); según lo indica La Ley N° 28440, Ley de Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y su modificatoria, Ley N° 31079, organizan y ejecutan el proceso electoral; para tal efecto, se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.

Si bien las Elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados del 2022 se llevaron a cabo el 6 de noviembre del 2022, muchos centros poblados no lograron elegir a sus autoridades municipales en dicha fecha;

Por ello, el JNE mediante la Resolución N° 0066-2023-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano 21 22 de abril del 2023, precisa, entre otros, que para los casos en que no se eligieron a las autoridades de Centros Poblados en las elecciones llevada a cabo el 6 de noviembre del 2022, se deben realizar elecciones municipales complementaria observando lo señalado en los considerandos 9 y 10 de la referida resolución y conforme al cronograma, que, para tal efecto, aprueba la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Asimismo, el considerando 11 de la Resolución N° 0066-2023-JNE, precisa que para la realización de las elecciones municipales complementarias deben regir las mismas normas que se publicaron para el proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados del 2022, proceso del cual se deberían estas elecciones complementarias, en lo que resulte aplicable conforme al cronogramas que para tal efecto, apruebe la ONPE, en cumplimiento del artículo 130° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

En ese contexto normativo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante informe de visto presenta a la Gerencia General la propuesta del "Cronograma Electoral de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de los Centros Poblados 2023", considerando las precisiones señaladas en la Resolución N° 0066-2023-JNE;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 001-2023-MPA-GDSEyMA/RNAM de fecha 16 de mayo de 2023, el Gerente de Desarrollo Social Económico y Medio Ambiente de La Municipalidad Provincial de Acobamba, solicita la aprobación de propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la convocatoria del proceso electoral complementario 2023 para elecciones de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Acobamba, su Reglamento y Cronograma de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Acobamba.

Que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N°091-2023/MPA, de fecha 17 de mayo de 2023, se aprueba la "Ordenanza Municipal que Aprueba la "Convocatoria de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, Autoridades que Complementan el Periodo de Gobierno Municipal 2023-2026, su Reglamento y Cronograma de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades De Centros Poblados De La Provincia De Acobamba"

Que, conforme a lo dispuesto el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayos jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización





## Ordenanza Municipal N°09-2023/MPA

interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo la ley de elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados, Ley N° 28440, en el artículo 5° señala que: "la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de lista de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial".

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Acobamba, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 17-05-2023 aprobó por unanimidad del pleno del concejo municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS 2023, AUTORIDADES QUE COMPLEMENTAN EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2026, SU REGLAMENTO Y CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA"**

**Artículo Primero.- APROBAR**, la convocatoria de elecciones de autoridades de centros poblados del Proceso Electoral 2023, para la Elección de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Acobamba - Departamento Huancavelica, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

**Artículo Segundo.- APROBAR**, el Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Acobamba que comprende, de cuarenta y cuatro (44) artículos, una (01) única Disposición Complementaria, que forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

**Artículo Tercero.- APROBAR** el Cronograma Electoral de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, del Proceso Electoral de Alcalde y Regidores de los Centros Poblados, de acuerdo al ANEXO, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- CONFORMAR** la Comisión Especial de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Acobamba, mediante Resolución de Alcaldía integrada por la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Secretaria General quienes serán responsables y representantes en el proceso electoral, que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento.

**Artículo Quinto.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, asignar un presupuesto racional para la ejecución del Proceso de Elecciones de Alcalde y Regidores de Centros Poblados de la Provincia de Acobamba.

**Artículo Sexto.- FACULTAR** al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Alcaldía pueda emitir las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Séptimo.- FACULTAR** al Alcalde Provincial de Acobamba la suscripción de convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, Jurado Nacional de Elecciones e instituciones especializadas para el mejor desarrollo del proceso electoral.

**Artículo Octavo.- DISPONER** la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

**Artículo Noveno.- DERÓGUESE**, cualquier otra disposición Municipal vigente o que se oponga al presente dispositivo final.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## Ordenanza Municipal N°09-2023/MPA

**Artículo Decimo.- DISPONER**, la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional y en el Portal de servicios del ciudadano, por las Unidades de Imagen Institucional y de la Unidad de Tecnología de la Información y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Acobamba, región Huancavelica, en conformidad con el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**POR TANTO:**

Comuníquese al Señor Alcalde Provincial de Acobamba para su promulgación.

Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, a los 18 días del mes de Mayo del Dos Mil Veintitrés.

Lic. FÉLIX CRISPÍN REYMUNDO.

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba

TANTO:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ACOBAMBA  
*Félix Crispín Reymundo*  
Félix Crispín Reymundo  
ALCALDE



# Ordenanza Municipal N°09-2023/M.P.A

REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS 2023, AUTORIDADES QUE COMPLEMENTAN EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2026, DE ALCALDES Y REGIDORES DE LOS CENTROS POBLADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - REGIÓN DE HUANCVELICA - 2023

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1o.** El presente Reglamento norma el proceso de elección democrática de alcaldes/as y Regidores/as de autoridades de las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción de la Provincia de Acobamba, con la finalidad de garantizar una elección democrática, transparente y en igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna.

#### **Artículo 2o. BASE LEGAL:**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificado por la Ley 31079 - Ley que modifica La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
4. Ley N° 30305 Ley de la reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Estado.
5. Ley N° 26864 Ley de elecciones Municipales y sus modificatorias.
6. Ley N° 26859 Ley orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
7. Resolución N° 0049-2017-JNE-208-2015-JNE se modifica el Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas y se aprueba su Texto Ordenado.
8. Resolución N° 0066-2023-JNE.
9. Resolución de Gerencia General N° 000003-2023-GG/ONPE.

#### **Artículo 3º: DISTRITO ELECTORAL:**

Para la elección de autoridades de alcaldes/as y regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados; cada Municipalidad de Centro Poblado de la jurisdicción de la Provincia de Acobamba constituye un distrito electoral.

#### **Artículo 4º: LEGITIMIDAD:**

Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto; siendo obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) para ejercer el derecho al sufragio.

#### **Artículo 5º. ELECCIÓN, PERIODO DE GOBIERNO Y PROHIBICIÓN DE REELECCIÓN:**

El Alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con a alca de distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de procesos Electorales (ONPE) y a la Supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC).

Los/as Alcaldes/as y Regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Acobamba, serán elegidos por un periodo de mandato cuatro (04) años.

Las autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados asumen sus funciones desde diciembre del 2023 día siguiente a la fecha de elecciones.

Se prohíbe la reelección inmediata, de Alcalde/sa y Regidores/as, de las Municipalidades de Centros Poblados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30305, Ley de la Reforma del Artículo 194º de la Constitución Política del Perú.





# Ordenanza Municipal N°09-2023/M.P.A

## TITULO II

### DE LA CONVOCATORIA

#### **Artículo 6º:**

El Proceso de Elecciones de las Municipalidades de los Centros Poblados se inicia con la convocatoria a elecciones, que será efectuado por el/a Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial, mediante Ordenanza Municipal con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, así como a las instancias respectivas, bajo responsabilidad.

Los actos preparatorios a la convocatoria, la supervisión de elección de comités electorales, el cumplimiento de sus funciones, las coordinaciones con las entidades que participan como veedores del proceso electoral, así como apoyo logístico que se brinde al proceso electoral de los centros poblados de parte de la Municipalidad provincial Acobamba, está a cargo del Gerente Municipal y el Secretario General, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

#### **Artículo 7º SOBRE EL CRONOGRAMA ELECTORAL:**

El Cronograma Electoral es aprobado por Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de Acobamba el mismo que indicará el tiempo, día y actividades a desarrollarse durante el proceso.

#### **Artículo 8º DEL COMITÉ ELECTORAL:**

Es la organización de personas elegidas entre las y los moradores del Centro Poblado para el cumplimiento de sus funciones electorales. Tiene como principal función, conducir el proceso electoral en la respectiva Municipalidad de Centro Poblado. Es el encargado directo de resolver reclamos, tachas e impugnaciones que se formulen contra las y los candidatos/as así como de la votación y escrutinio de acuerdo al cronograma electoral; para lo cual contara con la asistencia técnica directa de la Municipalidad Provincial de Acobamba a través de la Gerencia Municipal, el Secretario General, Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

La finalidad del Comité electoral, es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión autentica, libre y espontánea de las y los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con total orden y transparencia, asimismo todos sus acuerdos deberán ser consignados en libro de actas.

El Comité Electoral, previa coordinación con la Municipalidad Provincial de Acobamba, a través de la Gerencia Municipal y el Secretario General, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

#### **Artículo 9º. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.**

El Comité Electoral, estará conformado por cinco (5) integrantes y cinco (05) suplentes, los mismos que deben tener domicilio registrado dentro del ámbito de centro poblado según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil — RENIEC. La elección se realizará democráticamente en acto público en presencia de representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital. Se elegirán entre la población que figure en el padrón electoral de la última elección, previa convocatoria de la Municipalidad Provincial, el comité electoral elegirá entre sus integrantes titulares al presidente y los demás cargos, contemplados en el artículo 10 del presente reglamento

#### **Artículo 10º. MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL.**

El Comité Electoral, estará conformado por cinco Titulares y cinco Suplentes, los mismos que tengan que contar con domicilio registrado dentro del ámbito del Centro poblado según conste en el Registro Nacional





## Ordenanza Municipal N°09-2023/MPA

de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y estén inscritos en el padrón de electores de la última elección, cuyos cargos son los siguientes:

- i) Un/a presidente.
- ii) Un/a Secretario.
- iii) Tres Vocales.
- iv) Cinco suplentes.

Los suplentes reemplazarán a las y los integrantes titulares en caso abandono, enfermedad grave, en el orden que fueron sorteados previa juramentación por el Comité Electoral, la misma que será informado a la Municipalidad Provincial de Acobamba.

### Artículo 11° RECONOCIMIENTO DEL COMITE ELECTORAL:

Conformar en su totalidad las y los integrantes del Comité Electoral y previa presentación del Acta de la Reunión, la Municipalidad Provincial de Acobamba reconocerá al Comité Electoral, mediante Resolución de Alcaldía.

### Artículo 12° VIGENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL:

El Comité Electoral cesará en sus funciones con la declaración de la lista ganadora y/o resolviendo las impugnaciones en primera instancia presentadas contra el resultado del sufragio, para lo cual levantará el acta correspondiente, e informará a la Municipalidad Provincial de Acobamba los resultados y toda la documentación originada durante el proceso electoral, en forma ordenada cronológica

### Artículo 13° FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL:

El Comité Electoral tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Organizar, conducir y controlar el proceso electoral de la respectiva Municipalidad del Centro Poblado
2. Elaborar el padrón Electoral sobre la base del Padrón Electoral anterior o el presentado para su adecuación a la Municipalidad Provincial, actualizando los datos de los pobladores de Centro poblado; si es que no ha cumplido el registro nacional de identificación de estado civil (RENIEC) en elaborar y actualizar el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de los centros poblados, de la provincia de Moho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 28440, ley de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 31979 — Ley que modifica la ley 27972 Ley orgánica de municipalidades, respecto de las municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la ley 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados.
- Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
3. Recepcionar la inscripción de las listas, postulantes a alcalde/sa y regidores/ras de la Municipalidad del Centros Poblados.
4. Acreditar a los personeros legales de cada Lista.
5. Resolver reclamos, tachas e impugnaciones que se formulen contra los candidatos y a la, votación y escrutinio de acuerdo al Cronograma Electoral
6. Atender reclamos escritos formulados por las y los personeros/as legales y vecinos/as del lugar.
7. Aprobar la célula de votación y el resto del material electoral.
8. Dar cumplimiento al Cronograma Electoral que especifica detalladamente las fechas y tareas de cada paso del proceso electoral, emanado desde la Municipalidad Provincial de Acobamba.
9. Concluido el acto electoral y conocido los resultados el Comité electoral, entregará a la Municipalidad Provincial, toda la documentación generada en el proceso electoral.
10. De existir propaganda tendenciosa, hiriente o infamante, el Comité Electoral deberá impartir recomendaciones tendientes a corregir estas prácticas antidemocráticas.
12. Realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes.
13. Llevar ordenadamente la documentación, los gastos efectuados de los cuales dará cuenta a la municipalidad una vez acabada sus funciones.



## Ordenanza Municipal N°09-2023/MPA

14. Coordinar con las instituciones y realizar gestiones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso.

### Artículo 14° DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Las decisiones del Comité electoral serán tomadas por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de los acuerdos y suscribiendo el acta correspondiente.

### Artículo 15° LISTA GANADORA:

El comité Electoral declara ganadora a la lista que alcance la mayoría simple de los votos, válidamente emitidos, el mismo que debe ser formalizado por acta correspondiente.

### TITULO IV

### DE LAS Y LOS CANDIDATOS/AS

### Artículo 16° CAPACIDAD PARA SER CANDIDATO/A:

Las y Los candidatos/as debe ser pobladores/as de la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado, deben contar con mayoría de edad y deberán estar inscritos en el Padrón Electoral elaborado por el Comité Electoral.

### Artículo 17° REQUISITOS PARA SER CANDIDATO/A: Para ser elegido se requiere:

- i) Gozar del derecho de sufragio.
- ii) Estar inscrito en el Padrón Electoral.
- iii) Ser poblador residente y domiciliar en la Jurisdicción del Centro Poblado, con antigüedad mínima de dos (2) años.

### ARTICULO 18° PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATO/A: No pueden ser candidatos/as, en las elecciones municipales de Centros Poblados:

1. Los/las integrantes del Comité Electoral.
2. Personal de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo.
3. Personal de la Municipalidad del Centro Poblado, a menos que hayan solicitado licencia sin goce de haber, que debe ser concedida con 30 días naturales de anticipación.
4. Quienes tengan suspendido su ejercicio de ciudadanía.
5. Ningún ciudadano puede simultáneamente presentarse a más de un cargo en una misma lista de candidatos.
6. Ningún ciudadano puede postular a más de una lista en una misma circunscripción electoral o en circunscripciones electorales distintas. Ante la contravención de la presente disposición, se le considera candidato en la solicitud de inscripción de lista que se presente primero, correspondiendo declarar la improcedencia respecto al citado candidato en las siguientes solicitudes de inscripción de lista en las que se presente.
7. Los comprendidos en los alcances de los literales i) y j) del Artículo 107 de la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones.

### TITULO V.

### DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS.

### Artículo 19° ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las candidaturas pueden ser patrocinadas por un partido político, movimiento u organización política nacional y regional, con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.



## Ordenanza Municipal N°09-2023/MPA

### Artículo 20°. DENOMINACIÓN DE LAS LISTAS.

En el caso de presentación de listas autónomas, a nivel de la jurisdicción de la municipalidad del Centro Poblado, éstas no podrán tener denominación igual o semejante a las de los partidos, movimientos y organizaciones políticas regional o nacional inscrita. El COEL fija el número mínimo de adherentes, el que no excederá del 2.5 % de firmas del total del padrón electoral. Asimismo, en las listas de candidatos independientes se debe acreditar el nombre y símbolo propios de la agrupación, los mismos que no deben coincidir con los que pertenecen a los partidos políticos o movimientos regionales inscritos o en vía de inscripción. Corresponderá al comité electoral la comprobación de la autenticidad de las firmas conforme a ley.

### TITULO VI

### DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS

### Artículo 21°. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes de inscripción de candidatos/as, se presentan ante el Comité Electoral, el mismo que deberá de funcionar en el local institucional de la municipalidad del Centro Poblado y recabaran directamente la documentación que sea dirigida a ellos. El plazo para la inscripción será la establecida en el cronograma, dichas inscripciones son gratuitas. La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el/la Personero/a, quien deberá ser acreditado/a previamente ante el Comité Electoral.

### Artículo 22°. CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN.

Las solicitudes de inscripción, presentadas por los y las personeros/as de las correspondientes listas, se realizarán en lista única, en un solo acto y debe contener:

- I. Solicitud de inscripción.
- II. Nombre de la agrupación política o lista independiente, además del símbolo respectivo; en concordancia con el Artículo 18° con el reglamento marco para las elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2022.
- III. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/a candidato/a a la alcaldía y a regidores/as.
- IV. Relación de ciudadanos/as que actuaran en calidad de personeros/as de mesa en número suficiente para cubrir estas.
- V. El número correlativo que indique la posición de los y las candidatos/as a Regidores/as en la lista.
- VI. Lista de adherentes, de ser el caso en concordancia con el Artículo 20 del presente reglamento.
- VII. Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- VIII. Plan de gobierno municipal.

### Artículo 23° CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS:

Asumiendo, el objeto del presente reglamento, y para otorgar viabilidad dentro de los fines del actual estado democrático, las listas se conforman por los cargos siguientes:

- I. Un Alcalde/sa
- II. Cinco Regidores/as Titulares.
- III. Regidores/as Accesitarios/as.

### Artículo 24° ALTERNANCIA DE GÉNERO:

La lista estará conformada, por un alcalde/sa, cinco regidores/as titulares y dos regidores/as accesitarios/as. La paridad de género establece que las listas de candidatos a regidores deben estar integradas por el 50 % de hombres y el 50 % de mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI. Los candidatos a regidores deben estar ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En el caso de Elecciones de Centro Poblados de la jurisdicción de la provincia de Acobamba resulta aritméticamente imposible aplicar la paridad de género en la lista de



## Ordenanza Municipal N°09-2023/M.P.A

candidatos a regidores debido a que el número de los que la conforman es un número impar, es decir cinco (5) regidores, se deberá presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista.

La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrada por al menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

### Artículo 25° AUSENCIA DE LISTAS INSCRITAS:

En caso de no lograrse la inscripción de lista alguna de candidatos, dentro del plazo, señalado en el Cronograma Electoral, se prorrogará la fecha de inscripción de listas hasta 72 horas.

### Artículo 26° DE LAS TACHAS:

Las tachas contra los candidatos/as a Alcaldes/as y Regidores/as de Centros Poblados, deberán ser notificadas a los personeros de listas en forma inmediata, a fin que estos presenten los descargos correspondientes; las mismas que serán resueltas en única instancia por el Comité Electoral.

## TITULO VII.

### DEL PROCESO ELECCIONARIO.

### Artículo 27° VERIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES:

La elección del Alcalde/sa y Regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados, se realizará en un solo acto, el día señalado en la Ordenanza de Convocatoria a Elecciones, en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

### Artículo 28° LOCAL DE SUFRAGIO:

Los locales en las que funcionarán las mesas de sufragio serán designados por el Comité Electoral, los mismos que deberán estar debidamente acondicionados, de preferencia en un Centro Educativo.

### Artículo 29° DEL NÚMERO DE MESAS DE SUFRAGIO:

El comité Electoral dispondrá el funcionamiento del número de mesas de sufragio, suficientes para, permitir el desarrollo del proceso electoral.

### Artículo 30° CONFORMACION DE LOS Y LAS INTEGRANTES DE MESA:

Cada mesa de sufragio estará conformada por tres integrantes titulares y un suplente, la designación se realiza por sorteo, extraídos del padrón electoral de las y los ciudadanos/as Electores de la mesa de sufragio correspondiente. El sorteo estará a cargo del Comité Electoral.

### Artículo 31° INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO:

Las y los integrantes de mesa de sufragio, instalarán las mesas de sufragio a la hora prevista en el artículo 27° del presente reglamento, en presencia de las y los personeros/as, y estar presentes en la hora indicada, levantando el Acta de Instalación respectiva, que deberá ser firmada por las y los integrantes de mesa de sufragio y opcionalmente por las y los personeros/as.





## Ordenanza Municipal N°09-2023/MPA

### **Artículo 32° SECUENCIA DE VOTACIÓN EN EL DIA DE SUFRAGIO:**

Las y los integrantes de mesa, serán los/as primeros/as ciudadanos/as en emitir su voto, haciéndolos luego los y las personeros/as acreditados/as, presentes al inicio del sufragio, y posteriormente los electores de la municipalidad del centro poblado lugar, para lo cual, en todos los casos, deberán portar el respectivo Documento Nacional de Identidad, en original.

### **Artículo 33° VOTO VÁLIDO:**

El voto será emitido en cámara secreta, acondicionada por el Comité Electoral, y solo serán válidos aquellos marcados a una sola preferencia electoral, es decir a una sola lista electoral.

### **Artículo 34° PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN:**

El y la elector/ra, deberá marcar con el lapicero, que será proporcionado por los y las integrantes de mesa, en la cédula, con una cruz o un aspa, con cruce dentro de uno de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz, pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto. Seguidamente deposita su cédula en el ánfora, firma el ladrón correspondiente e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora

### **Artículo 35° DEL CIERRE DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO:**

Cumplido el horario electoral establecido en el artículo 27° del presente reglamento, las y los integrantes de mesa levantarán el Acta Electoral que indique el número de electores que acudió a la Mesa Electoral. El Escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el sufragio, donde se indicará los números de votos obtenidos por cada lista, levantándose el acta respectiva, la cual deben firmar las y los integrantes de mesa y los personeros presentes.

### **Artículo 36° DE LOS RECLAMOS U OBSERVACIONES EN EL ESCRUTINIO:**

Los personeros pueden formular reclamos u observaciones, durante el escrutinio, los que deberán ser resueltos en forma inmediata por los y las integrantes de la mesa de sufragio correspondiente, dejando constancia de ellas en un acta especial, que se firmará por los y las integrantes de mesa y los/as personeros/as respectivos/as.

### **Artículo 37° VOTOS NULOS:**

Son votos nulos aquellos en la que el/la elector/ra ha marcado más de un símbolo o número anotar signos o inscripciones extraños al marcado de la preferencia electoral. Así mismo, es nulo voto cuando el/la elector/ra ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número, o aquella que el elector ha agregado frases signos ajenos al proceso electoral.

### **Artículo 38° VOTOS EN BLANCO:**

Se considera voto en blanco aquel donde el/la elector/ra no haya marcado ningún símbolo o número en el recuadro; no pudiendo considerarse como válido ni podrá ser contabilizado para alguna preferencia electoral.

### **Artículo 39° CONTEO DE VOTOS:**

El número de votos válidos se obtiene luego de deducir del total de votos emitidos, los votos nulos y los votos en blanco.

### **Artículo 40° DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:**

Los resultados serán publicados por el Comité Electoral, en forma inmediata de producido el escrutinio en la totalidad de las mesas de sufragio, a través de medios o instrumentos idóneos y públicos, y en todo caso, no podrá realizarse a más de 48 horas de culminada el acto de sufragio.





## Ordenanza Municipal N°09-2023/M.P.A

### Artículo 41º: DE LA PROCLAMACIÓN:

Para ser declarado lista ganadora, esta debe contar con una mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En caso de empate entre las listas, se efectuará una elección complementaria dentro de los 30 días siguientes del día del sufragio. EL/la Alcalde/sa y Regidores/as, electos son proclamados y juramentados por el Alcalde Provincial de Acobamba, asumen sus funciones al día siguiente que fueron proclamados y juramentados.

### TITULO VIII. LAS DE IMPUGNACIONES.

### Artículo 42º:

Contra el resultado del sufragio, publicado por el Comité Electoral, cabe la impugnación, el mismo que se interpondrá por el/la personero/a de la lista perdedora o que se encuentre legitimada como tal, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados. En caso de presentarse impugnación a los resultados, éstas serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral, dentro del plazo de 48 horas; y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial de Acobamba.

### TITULO IX. NORMAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES Y DE NECESIDAD DE SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN.

Artículo 43º: Al presente proceso eleccionario le son aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y su modificatoria y la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, y modificaciones en lo que corresponde a las sanciones, prohibiciones y propaganda electoral.

Artículo 44º: A fin de facilitar el proceso electoral y coadyuvar a la realización de las elecciones, la Municipalidad Provincial podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE y Jurado Nacional de Elecciones JNE. Asimismo, podrá solicitar el apoyo de observadores electorales.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

**ÚNICA: COMPLEMENTARIA:** En todo lo que no esté regulado en el presente Reglamento será implementado de conformidad con la ley de la materia, mediante Decreto de Alcaldía y/o la RESOLUCIÓN N° 0066-2023-JNE y RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000003-2023-GG/ONPE.

### CRONOGRAMA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS 2023

| Nº | ACTIVIDAD   | FECHA  |
|----|---|--|
| 1  | Convocatoria de Elecciones de Autoridades de CCPP   | Viernes 19 de mayo de 2023                   |
| 2  | Elaboración, actualización, aprobado y publicidad del padrón de elecciones.                   | Entre el 19 de mayo y el 29 de mayo del 2023 |
| 3  | Designación de integrantes del Comité Electoral   | Entre el 19 de mayo y el 30 de mayo del 2023 |
| 4  | Designación de Miembros de Mesa   | Viernes 22 de setiembre del 2023             |
| 5  | Publicación de relación de miembros de Mesa Sorteados (Municipalidad Provincial y Distrital). | Viernes 22 de setiembre del 2023             |
| 6  | Publicación de relaciones de Miembros de Mesa Sorteados (CCPP)                                | Entre el 22 y 29 de setiembre del 2023       |



## Ordenanza Municipal N°09-2023/M.P.A

|    |  |  |
|----|--|--|
|    | <i>Nota: La publicación debe realizar al término de la distancia.</i>  |  |
| 7  | <i>Presentación de tachas al cargo de miembro de mesa.<br/>Nota: La fecha de inicio, es el día en que se publique en el CCPP la relación de Miembros de Mesa sorteados; y el día de termino es el tercer día hábil contado a partir de la publicación.</i> | <i>Entre el 22 de setiembre y 3 de octubre del 2023</i>    |
| 8  | <i>Presentación de lista de candidatos</i>   | <i>Hasta el 15 de agosto del 2023</i>                      |
|    | <i>Publicación y presentación de diseño de cédula y procedimiento de ubicación de las candidaturas</i>   | <i>El 19 de setiembre del 2023</i>                         |
| 10 | <i>Retiro de lista de candidatos o renuncia de candidatos</i>  | <i>Hasta 04 de octubre del 2023</i>                        |
| 11 | <i>Publicación de las candidaturas</i>   | <i>04 de octubre del 2023</i>                              |
| 12 | <i>Presentación de tachas a la lista de candidatos.</i>  | <i>Entre el 05 y 07 de octubre del 2023</i>                |
| 13 | <i>Resolución de tachas a lista de candidatas</i>  | <i>29 de octubre</i>                                       |
| 14 | <i>Capacitación de Miembros de mesa</i>  | <i>Entre el 15 de noviembre y 01 de diciembre de 2023.</i> |
| 15 | <i>Elecciones de autoridades</i>   | <i>Domingo, 03 de diciembre del 2023</i>                   |

